



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA**

Guapi (Cauca), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 311

De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso y por no considerarse necesario una modificación, no queda más que darle la debida aprobación a la liquidación adicional o reliquidación del crédito presentada por el doctor **MANUEL SANTOS VIVEROS**, como apoderado del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA,**

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito elaborada por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA ARIANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 19 de DICIEMBRE de 2023

Notificado por estado No. 080

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca